

Alcaldía Iztapalapa

Dirección General de Administración



Ciudad de México, 14 de Marzo 2019
CRH/ 1193 /2019

ASUNTO: Entrega de Información Pública.

LIC. PAULINA STEPHANIA BARRADAS CASTILLO
COORDINADORA DE PLANEACIÓN E
INTEGRACIÓN DE INFORMES
P R E S E N T E

En respuesta a la solicitud identificada con el folio 04250000001-19, que nos remite la Oficina de Información Pública, en la cual se nos requiere por el solicitante lo siguiente: **"Solicito: 1.- Informe o copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los cargos públicos que ha ocupado en la Institución pública a la que va dirigida la presente solicitud el C. Israel Daniel Rodríguez Montalbán, en los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, especificando fecha en la que asumió el cargo y fecha de conclusión del cargo; salario, prestaciones. 2.- Informe o copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los procedimientos administrativos iniciados en contra de Israel Rodríguez Montalbán, especificando fecha, causas, la determinación de cada procedo administrativo y las sanciones impuestas en cada caso.**

Fundado en lo que establecen los Artículos 6 fracción XII, XXII, 186 párrafo II, 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

1.- Informe o copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los cargos públicos que ha ocupado en la Institución pública a la que va dirigida la presente solicitud el C. Israel Daniel Rodríguez Montalbán, en los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, especificando fecha en la que asumió el cargo y fecha de conclusión del cargo; salario, prestaciones. **Respuesta: Se remite en archivo electrónico la información solicitada.**

2.- Informe o copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los procedimientos administrativos iniciados en contra de Israel Rodríguez Montalbán, especificando fecha, causas, la determinación de cada proceso administrativo y las sanciones impuestas en cada caso. **Respuesta: Conforme al URDLP/401/2019, signado por la Lic. María de Lourdes Hernández Lira, Jefa de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, nos informa que, derivado de una revisión realizada a los archivos de esta Unidad, no se advirtió antecedente alguno de procedimientos administrativos iniciados en contra del C. Israel Daniel Rodríguez Montalbán.**

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

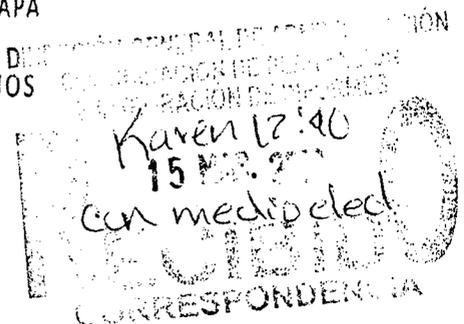


ATENTAMENTE

FERNANDO ORTEGA OLAIS
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
ALCaldÍA DE IZTAPALAPA
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

c.c.p. Mtro. Guillermo Rocha Ramos.- Director General de Administración.
c.c.p. C. Juan Carlos Rodríguez del Río.- J.U.D de la Oficina de Información Pública.
c.c.p. Lic. Eva García Jiménez.- J.U.D. de Empleo y Registro.



Coordinación de Recursos Humanos

Lateral de Río Churubusco N° 1655 Esq. Eje 6 Sur,
San José Aculco C.P. 09410
Tel. 5640-1200 y 5670-0662

www.iztapalapa.com
@Del_iztapalapa
Delegación Iztapalapa
5804 4140 conmutador



F-602

Alcaldía Iztapalapa

Dirección General de Administración



ANEXO INFORMACIÓN PÚBLICA 04250000001-19

NOMBRE COMPLETO	ISRAEL DANIEL RODRÍGUEZ MONTALBAN
PUESTO DESEMPEÑADO	COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
PERIODO	08/12/2009 AL 15/12/2009
SUELDO MENSUAL BRUTO	59,300.00
PUESTO DESEMPEÑADO	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO
PERIODO	01/01/2010 AL 30/09/2012
SUELD MENSUAL	18,652.00
PUESTO QUE DESEMPEÑADO	COORDINADOR DE CONCERTACIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL
PERIODO	01/10/2012 AL 15/10/2012

Coordinación de Recursos Humanos

 www.iztapalapa.com
 @DeI_iztapalapa
 Delegacion Iztapalapa
 5804 4140 conmutador

Lateral de Río Churubusco N° 1655 Esq. Eje 6 Sur,
San José Aculco C.P. 09410
Tel. 5640-1200 y 5570-0862



Alcaldía Iztapalapa

Dirección General de Administración



SUELDO MENSUAL	36,073.00
PUESTO DESEMPEÑADO	COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y COMBATE A LA DELINCUENCIA
PERIODO	01/01/2018 AL 30/09/2018
SUELDO MENSUAL BRUTO	42,196.00

Coordinación de Recursos Humanos

Lateral de Río Churubusco N° 1655 Esq. Eje 6 Sur,
San José Aculco C.P. 09410
Tel. 5640-1200 y 5570-0662

 www.iztapalapa.com
 @Del_Iztapalapa
 Delegacion Iztapalapa
 5804 4140 conmutador





**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

EXPEDIENTE: RR.IP.0955/2019

Ciudad de México, a **catorce de enero de dos mil diecinueve.**

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **trece de diciembre de dos mil diecinueve.**

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán

valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del dieciséis al veinte de diciembre de dos mil diecinueve, toda vez que la notificación fue realizada el trece de diciembre de dos mil diecinueve. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse", su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El dos de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resolvió sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido



de ORDENAR al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información que le fue planteada.

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio CRH/1193/2019, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, notificado el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, al medio que la parte recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

OFICIO CRH/1193/2019

“... Fundado en lo que establecen los artículos 6 fracción XII, XXII, 186 párrafo II, 192n de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

1.- Informe o copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los cargos públicos que ha ocupado en la institución pública a la que va dirigida la presente solicitud el C. Israel Daniel Rodríguez Montalbán, en los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, especificando fecha en la que asumió el cargo y fecha de conclusión del cargo; salario, prestaciones. Respuesta: Se remite en archivo electrónico la información solicitada.

2.- Informe o copia de las expresiones documentales en las que quedaron registrados los procedimientos administrativos iniciados en contra de Israel Rodríguez Montalbán, especificando fecha, causas, la determinación de cada proceso administrativo y las sanciones impuestas en cada caso. Respuesta: Conforme al URDLP/401/2019, signado por la Lic. María de Lourdes Hernández Lira, Jefa de la Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones, nos informa que, derivado de una revisión realizada a los archivos de esta Unidad, no se advirtió antecedente alguno de procedimientos administrativos iniciados en contra del C. Israel Daniel Rodríguez Montalbán.

...” (Sic)

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía, **emitir respuesta fundada y motivada a la solicitud de información que le fue planteada**; a lo cual, en **CUMPLIMIENTO** el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente al medio señalado para tal efecto, el oficio de trato, donde hace un pronunciamiento categórico, respondiendo de forma congruente lo solicitado por el recurrente, anexando una lista sobre los puestos que ha desempeñado el C. Israel Daniel Rodríguez Montalbán en los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, con lo que se acredita el total cumplimiento a lo mismo.

No obstante lo anterior, es preciso referir que la parte recurrente en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, podrá interponer recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“[...] Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

[...]

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

[...]”

Del precepto legal en cita, se advierte que la parte recurrente de nueva cuenta puede impugnar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha **dos de mayo del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

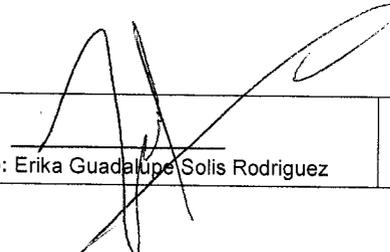
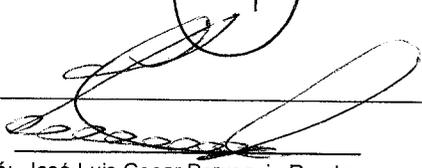


de México, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente, de manera congruente, lo que evidencia el total cumplimiento.

TERCERO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Erika Guadalupe Solis Rodriguez	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	---